

Alerta Laboral Prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual

05 – 2019 | Julio

De acuerdo a la norma publicada el pasado lunes, a continuación, presentamos las principales modificaciones en materia de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual:

| | |
|---|--|
| <p>Comité de intervención frente al hostigamiento Sexual</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se debe implementar en los centros de trabajo con 20 o más trabajadores. En los demás casos, se contará con un delegado. • El Comité está compuesto por 4 miembros: 2 representantes de los trabajadores y 2, del empleador. En su conformación se debe garantizar la paridad de género. • El comité investiga y emite recomendaciones, además de intervenir en los procedimientos de investigación y sanción. |
| <p>Principales cambios en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Puede iniciarse de oficio. • Si el empleador toma conocimiento de actos que posiblemente constituyan una situación de hostigamiento sexual, está obligado a poner los hechos en conocimiento de la oficina respectiva en un plazo de 1 día. • Comunicar al MTPE que se ha recibido una queja o denuncia, o iniciado de oficio una investigación por hostigamiento sexual, dentro de los 6 días hábiles siguientes. |
| <p>Acciones prevención a adoptar por los empleadores</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Una capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral, formativa o contractual. • Una capacitación anual especializada para el área de Recursos Humanos y para el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual/Delegado. |
| <p>Infracciones laborales</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Leve: no comunicar al MTPE la recepción de una queja o la toma de conocimiento de hechos vinculados a un caso de hostigamiento sexual o la decisión o resultado del procedimiento. • Muy Graves: No adoptar las medidas para prevenir o cesar los actos de hostilidad, no iniciar el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en los plazos indicados, no otorgar de forma oportuna las medidas de protección previstas y no emitir una decisión que ponga fin al procedimiento. |

PARA MAYOR INFORMACIÓN

laboral@cpb-abogados.com.pe